

ANEXO 16

**RESOLUCIÓN MSC.432(98)
(adoptada el 16 de junio de 2017)**

**ENMIENDAS A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECEPTORES DE
RADIONAVEGACIÓN MULTISISTEMAS DE A BORDO (RESOLUCIÓN MSC.401(95))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de seguridad marítima se encargue de adoptar y enmendar las normas de funcionamiento del equipo radioeléctrico y náutico en nombre de la Organización,

HABIENDO EXAMINADO, en su 98º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento en su 4º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las enmiendas a la resolución MSC.401(95): "Normas de funcionamiento de los receptores de radionavegación multisistemas de a bordo", cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 RECOMIENDA a los Gobiernos que se aseguren de que los receptores de radionavegación multisistemas de a bordo que se instalen el 31 de diciembre de 2017 o posteriormente, cumplen normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la resolución MSC.401(95), enmendada por el anexo de la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDA A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS RECEPTORES DE
RADIONAVEGACIÓN MULTISISTEMAS DE A BORDO (RESOLUCIÓN MSC.401(95))

Después del actual párrafo 1.7 se incluye el nuevo párrafo 1.8 siguiente y se vuelven a numerar los párrafos siguientes en consecuencia:

"1.8 Al llevar a cabo la homologación de los receptores multisistemas de conformidad con la presente resolución se deberían tener en cuenta las normas de funcionamiento, específicas para cada tipo, del equipo receptor independiente de a bordo."
